



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el Título XI bis; "**Sistema de Puntos Aplicables a la Licencia de Conducir**", a la ley 13.927 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

**TÍTULO XI BIS**

**SISTEMA DE PUNTOS APLICABLES A LA LICENCIA DE CONDUCIR.**



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 44 BIS: (DISPOSICIONES GENERALES)**

Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Sistema de Evaluación Permanente de Conductores (SEPECON), mediante el cual a todo conductor que obtenga por primera vez la LICENCIA DE CONDUCIR o sea poseedor de la misma en cualquiera de sus categorías al momento de la entrada en vigencia del nuevo régimen, se le asignarán un total de VEINTE (20) puntos, los que serán restados en forma gradual, en función de las infracciones comprobadas y con sanciones que se encuentren firmes, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación.

Para el efectivo descuento de puntos, el conductor deberá estar debidamente identificado en el Acta de Infracción, con excepción de las que se generen mediante medios de constatación automáticos o semiautomáticos. En este último supuesto, el descuento de puntos recaerá sobre el titular registral del vehículo, a no ser que éste acredite que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio.

El órgano de juzgamiento de infracciones deberá incluir en la resolución los puntos a descontar. Cuando la decisión definitiva implique la pérdida total de puntos, el conductor puede solicitar la revisión ante la Justicia Correccional, la que tendrá efecto suspensivo.

En los casos de contravenciones cuyas conductas son previstas para la pérdida de puntos que hayan sido remitidas a la Justicia Correccional, las sentencias serán comunicadas al Registro Único de Infractores de Tránsitos, a los efectos de que se proceda al correspondiente descuento de puntos, según lo establecido en la reglamentación.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

En el supuesto de concurso de faltas, el órgano de juzgamiento de infracciones descontará como máximo QUINCE (15) puntos o la sumatoria de los mismos en caso que fuere menor. Este principio cesa, si en el concurso se encuentra alguna infracción que prevea descuento de 20 puntos, en cuyo caso se aplicará dicha sanción.

En los casos de infracciones relacionadas con el transporte de personas o carga, la deducción de puntos en la Licencia de Conducir se aplicará prima facie a su conductor.

La reglamentación establecerá en que supuestos la sanción sólo será aplicable cuando el conductor profesional del vehículo fuere asimismo el titular registral del dominio.

**ARTÍCULO 44 TER: (INHABILITACION)**

La pérdida total de puntos conlleva la inhabilitación para conducir por los siguientes períodos:

- 1.- Para el caso en que la pérdida de puntos sea por primera vez, la inhabilitación será por un período de SESENTA (60) días.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

2.- Para la segunda pérdida total de puntos, la inhabilitación será por un período de CIENTO VEINTE (120) días. En la tercera inhabilitación, el mismo se incrementará a CIENTO OCHENTA (180) días y para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente.

Las inhabilitaciones establecidas en el presente artículo, resultan inaplicables en los casos de infractores pasibles de las sanciones previstas por los artículos 39bis –inciso b), apartados I), II) y III) y 39ter –inciso b)-, de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias.

Los plazos establecidos en los incisos 1 y 2 del presente artículo serán reducidos a la mitad en los casos en que se trate de licencias de conducir profesionales.

Accesoriamente de las inhabilitaciones previstas en los incisos 1 y 2 del presente artículo, los infractores deberán realizar y aprobar cursos de seguridad vial y/o cursos de reeducación para el Uso de la Vía Pública.

Estos cursos se dictarán en las dependencias o instituciones públicas o privadas que determine la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires y su costo estará a cargo del infractor.

En el supuesto de infractores que posean licencias profesionales, los cursos deberán ofrecer contenidos específicos para la clase de vehículo que el nombrado comande (seguridad, transporte, emergencias, etc.)

Una vez cumplidos los períodos de inhabilitación indicados en el presente artículo, el conductor recibirá nuevamente el saldo de VEINTE (20) puntos aplicables a la licencia de conducir.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 44 QUATER: (VIGENCIA DE LA LICENCIA)**

Si en los dos (2) años anteriores a la fecha de finalización de la vigencia de la licencia de conducir, el infractor alcanzó los CERO (0) puntos una vez operativo el presente régimen, en su renovación la validez máxima de la licencia se reduce en un cuarto (1/4) de la correspondiente a su edad. Si en los dos (2) años anteriores a la fecha de finalización de la vigencia de la licencia de conducir, el infractor alcanzó los CERO (0) puntos dos (2) veces, la validez máxima de la licencia se reduce a la mitad (1/2) de la correspondiente a su edad. Si en los dos (2) años anteriores a la fecha de finalización de la vigencia de la licencia de conducir, el infractor alcanzó los CERO (0) puntos tres (3) veces o más, la validez máxima se reduce en tres cuartos (3/4) de la correspondiente a su edad.

**ARTICULO 44 QUINQUIES: (RECUPERO DE PUNTOS)**

El infractor podrá recuperar puntos, para los casos que tenga un saldo parcial mayor a CERO (0), solo en los siguientes supuestos:

1.- Por transcurso de tiempo, cuando la persona no hubiere recibido sanciones de tránsito firmes durante un período de DOS (2) años, recuperará la totalidad de los puntos siempre que el conductor, durante ese lapso, no hubiere alcanzado los CERO (0) puntos.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

2.- Por la realización y aprobación de cursos de seguridad vial y/o cursos de reeducación para el Uso de la Vía Pública, los que otorgarán un máximo de CUATRO (4) puntos. Esta prerrogativa no podrá utilizarse más de una vez cada dos años. Para el caso que se trate de licencias de conducir profesionales, los cursos tendrán un contenido reforzado a la especialidad y el recupero de los puntos del modo aquí indicado se realizará con periodicidad anual.

En todos los casos, el examen de aprobación deberá ser certificado ante el funcionario que designe la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

El recupero de puntos (sea por el transcurso del tiempo y/o aprobación de cursos) no podrá superar el límite legal del presente régimen fijado en VEINTE (20) puntos.

**ARTICULO 44 SEXIES: (ESCALAS – INFRACCIONES ESPECIALES)**

La reglamentación establecerá la cantidad de puntos que correspondan deducir de la licencia, ello de acuerdo el régimen general de contravenciones y sanciones en jurisdicción provincial, pudiendo descontar 2, 4, 5, 10 o 20 puntos, dependiendo de la infracción.

Sin perjuicio de lo expuesto, se prevén, por la gravedad de las infracciones, los siguientes casos especiales:

1 Serán descontados 10 puntos de la licencia de conducir por las infracciones relacionadas con los siguientes supuestos:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

1.a La conducción en estado de intoxicación alcohólica o por el uso de estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.

1.b La conducción de vehículos a contramano.

1.c Por transportar escolares o menores de catorce (14) años en infracción a las normas reglamentarias.

1.d Por no cumplir con las obligaciones legales para partícipes de un incidente o hecho de tránsito.

1.e Por negarse a realizar la prueba de alcoholemia u otras sustancias que disminuya las condiciones psicofísicas normales.

1.f Por la conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos.

2 Serán descontados 20 puntos de la licencia de conducir por las infracciones relacionadas con los siguientes supuestos:

2.a Por circular estando legalmente inhabilitado para ello.

2.b Por circular teniendo suspendida su habilitación.

2.c Por participar en la vía pública y/o en zonas no habilitadas por autoridad competente de competencias no autorizadas de destreza o velocidad con ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos.

**ARTICULO 44 SEPTIES: (BENEFICIO)**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Los conductores que no registren descuentos de puntos en los DOS (2) años anteriores a la fecha de vencimiento de sus licencias, recibirán una bonificación del 50% de la tasa que se genere por servicios administrativos derivado de la renovación de licencias de conducir.

**ARTICULO 44 OCTIES: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS)**

Primera: Queda suspendido por única vez y por el término de un año, a partir de la entrada en vigencia del presente régimen, el descuento de puntos para las siguientes infracciones:

- a. No respetar la prioridad de paso en bocacalles y/o cartel de pare.
- b. Circular marcha atrás en forma indebida y/o sin justificación.
- c. Causar con un vehículo la obstrucción de la vía transversal.
- d. No respetar la prioridad de paso del peatón o la senda peatonal.

Segunda: Al año de la efectiva aplicación del Sistema de Puntos Aplicable a la Licencia de conducir, y por única vez, todos los conductores recuperarán la totalidad de los puntos perdidos, asignándole nuevamente VEINTE (20) puntos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
GUILLERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa, conforme facultades constitucionales de este cuerpo – art. 103 inc 13 de la CPBA-, procura avanzar en aspectos normativos a los fines de la implementación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, del denominado Sistema de Evaluación Permanente de Conductores (SEPECON), más conocido como SCORING, el cual consiste en la asignación de un puntaje a cada conductor y el descuento de puntos en función de las infracciones cometidas.

Así, se determina que a cada conductor se le otorgan 20 puntos, y ante infracciones que revistan el carácter de firmes, se le restan hasta alcanzar 0 puntos, siendo la penalidad la inhabilitación para conducir que podrá extenderse desde los sesenta días hasta espacios temporales superiores de acuerdo a la reincidencia del infractor.

A la vez, en ese lapso, el conductor deberá aprobar un curso de educación vial y prevención de siniestros viales.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo, alcanzar "cero puntos" determinará menos tiempo de validez del registro de conductor, a la hora de renovarlo. Los reincidentes crónicos tendrán una inhabilitación más larga o permanente, mientras que los buenos conductores recibirán premios y bonificaciones en los trámites relacionados a la renovación de la licencia.

A nivel nacional, los antecedentes del sistema propuesto se remontan al 15 de agosto de 2007, fecha en la tuvo lugar el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, suscripto por representantes del ESTADO NACIONAL y de las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, TUCUMAN, y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el que fue ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 1232 del 11 de septiembre de 2007 y posteriormente por el PODER LEGISLATIVO DE LA NACION, a través de la Ley N° 26.353.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Entre las medidas a tomarse en virtud de dicho Convenio, se encuentra prevista la adopción del sistema unificado de puntaje para las licencias de conducir, estableciendo en la cláusula cuarta del citado Convenio la necesidad de unificar en todas las jurisdicciones los parámetros del sistema de puntajes para las licencias de conducir.

Posteriormente, en 2008, por Ley N° 26.363 se crea la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, estableciendo como misión primaria del organismo la reducción de la tasa de siniestralidad, habilitándolo en tal sentido a ejercer las acciones tendientes a promover y controlar las políticas de seguridad vial, siendo la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente.

Entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establece el artículo 4° incisos b) y h) respectivamente de la Ley N° 26.363, se destacan la de propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial, como así también, el diseño de un sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

En ese sentido, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionó la ley 2.641 que reguló el sistema de puntos en esa jurisdicción. Asimismo, en 2011 el decreto 437 del Poder Ejecutivo Nacional incluyó el scoring a nivel nacional.

Finalmente, en 2019 el Consejo Federal de Seguridad Vial, cuyo objetivo es la reducción de incidentes viales, sesionó en Santa Cruz con referentes de todas las provincias, donde se debatió en profundidad el proyecto de scoring, transformándose en una realidad al ser firmada hoy por 17 provincias (cuatro de ellas con alguna reserva) de las 18 que participaron en la asamblea.

Así, el Consejo Federal de Seguridad Vial (CFSV) continúa avanzando en lograr consensos para la articulación de políticas públicas que permitan salvar vidas y reducir los siniestros viales.

El SCORING se encuentra ya instaurado en España, Francia, Gran Bretaña, Alemania e Italia, entre otras naciones, desde hace varios años, con excelentes resultados.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

Se trata de un sistema con dos pilares esenciales. En primer lugar, su carácter eminentemente reeducador al configurar el cauce adecuado para modificar comportamientos, mediante la realización de cursos de reeducación vial de los conductores multirreincidentes. Además de cumplir el fin de modificar hábitos y conductas al volante, la aprobación de los cursos, junto al cumplimiento de otros requisitos y pruebas que se establecen, permiten la recuperación parcial o total del capital de puntos que, según los casos, corresponda a un conductor.

Esta voluntad reeducadora se llevará a cabo, esencialmente, con un claro objetivo de sensibilización y permanente llamada de atención sobre las gravísimas consecuencias que, para la seguridad vial y para la vida de las personas, tienen los comportamientos reincidentes en la inobservancia a las normas que regulan el fenómeno creciente y cada vez más complejo de la circulación o tránsito de vehículos, poniendo así en permanente riesgo el primero de nuestros derechos fundamentales que es el derecho a la vida y a la integridad física y moral de los usuarios de las vías públicas.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

El segundo pilar del sistema de descuento de puntos es su efecto punitivo para aquellos comportamientos, consistente en la disminución o pérdida del crédito en puntos con que cuenta un conductor, titular de permiso o licencia de conducir. Puntos que son, por otra parte, reflejo del nivel de confianza que como tal conductor le otorga la sociedad en un momento dado y cuya pérdida, a su vez, señala el reproche que tales conductas merecen, derivado y con un claro sustento en la reiterada comisión de infracciones.

Argentina ostenta uno de los índices más altos de mortalidad por siniestros viales en América, siendo la causa de pérdidas humanas más relevante fuera de las naturales.

Conforme todo lo anteriormente expuesto, esta iniciativa legislativa importa la regulación de los aspectos esenciales para la instauración del sistema de evaluación permanente de conductores, dejando las sanciones (cantidad y quita de puntos) al correspondiente decreto reglamentario, ello en virtud que, por técnica legal en la Provincia de Buenos Aires, la tipificación y sanción de las infracciones de tránsito fueron reguladas a través del decreto 532/09 y modificatorios.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

A modo de síntesis, vale consignar los ejes centrales del presente proyecto:

- 1- La necesidad de que las infracciones cuenten con sanciones firmes, ello de acuerdo al procedimiento y órgano de juzgamiento competente.
- 2- Establecer como se obra en caso de concurso de faltas.
- 3- Fijar criterios generales sobre infracciones relacionadas con el transporte de personas o carga.
- 4- Convalidar un régimen especial para aquellos infractores que cuenten con licencias profesionales.
- 5- Establecer los plazos de inhabilitaciones, y su inaplicabilidad en los casos de infractores pasibles de las sanciones previstas por los artículos 39bis – inciso b), apartados I), II) y III) y 39ter –inciso b)-, de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias.
- 6- Determinar la obligatoriedad, en forma accesoria a la inhabilitación, de realizar y aprobar cursos de seguridad vial y/o cursos de reeducación para el Uso de la Vía Pública.
- 7- Regular la reducción de los plazos de renovación para infractores que hayan alcanzado los 0 puntos.




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- 8- Otorgar la posibilidad voluntaria de recupero de puntos.
- 9- Regular las escalas de quita de puntos entre 2,4,5,10 y 20 puntos dependiendo de la gravedad de la infracción, fijando específicamente que infracciones merecen las penas máximas de 10 y 20 puntos.
- 10-Reconocer beneficios a aquellos conductores que no han recibido descuentos de puntos
- 11-Establecer disposiciones transitorias en procura de la adaptación del sistema.

Como corolario de lo expuesto, entendemos que el presente proyecto que regula el scoring, incorpora a la Provincia de Buenos Aires a un sistema que ya ha demostrado su eficacia en otros países y/u otras jurisdicciones de nuestro país y que por disposiciones del gobierno nacional debe ser implementado de manera mancomunada, coordinada y unificada en toda nuestra Nación.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
GUILLERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.